**PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA EN MATERIAS VARIAS, LOS LIBROS II, III, IV, V, VI y VII, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

Esta Superintendencia ha elaborado un proyecto de circular que complementa y/o modifica en diversas materias, las instrucciones del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744:

Las principales modificaciones, dicen relación con los siguientes aspectos:

1. Se incorpora una instrucción ya expresada en nuestra jurisprudencia, de aplicar la tasa de cotización adicional diferenciada de la empresa absorbente, cuando se produzca una fusión por absorción.
2. Respecto de los accidentes del trabajo “graves” que afectan a los trabajadores independientes, incluidos aquéllos que prestan servicios en una entidad, se instruye a los organismos administradores de su adhesión o afiliación, remitir al módulo de Registro de Accidentes Laborales Fatales (RALF) el edoc 141, tal como ha sido instruido respecto de los fatales.
3. En cuanto a la atención en los policlínicos ubicados en las empresas, se establece que el médico a cargo solo podrá calificar el origen, común o laboral, de un accidente, cuando disponga de los antecedentes necesarios y se cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

* Que el policlínico haya sido proporcionado por el organismo administrador, a título gratuito, acorde a lo instruido en el número 3, Letra D, Título II, del Libro VII, y
* Que dicho profesional sea un trabajador dependiente de ese organismo.

Por lo tanto, si el policlínico es de la empresa o ha sido contratada por ésta a un prestador, inclusive cuando quien le provee a título oneroso ese servicio, es el propio organismo administrador o alguna de sus empresas relacionadas, el médico a cargo no podrá efectuar esa calificación.

1. Se incorpora dentro de las funciones de monitoreo y control de los directores de las mutualidades, instruidas como buena práctica en el Capítulo II, Título I, del Libro VII, la función de conocer y aprobar el informe anual de gestión de riesgos a que se refiere el Capítulo IV, Letra A, Título IV, del mismo libro.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA EN MATERIAS VARIAS, LOS LIBROS II, III, IV, V, VI y VII, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |